

RESOLUCIÓN Nº 202250000961 DEL 5 DE ENERO DE 2022

"Por medio de la cual se corrige un Acto Administrativo"

El Subsecretario de Ingresos, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 66 de 2017, el Decreto 350 de 2018 y demás normas que rigen la materia y,

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante la Resolución No. 202150189012 del 29 de diciembre de 2021, esta dependencia expidió el calendario tributario para la vigencia 2022.
- 2. Que el artículo 1 de dicha Resolución al referirse a los plazos para presentar la declaración de industria y comercio señala que la correspondiente a la vigencia 2021 puede presentarse desde el 24 de enero de 2021, cuando en realidad es desde el 24 de enero de 2022.
- 3. El artículo 17 ibídem, señala que no es obligatorio para la entidad remitir el documento de cobro del impuesto, tasa o contribución cuando este sea inferior a, y dice SEIS MIL PESOS en letra y \$7.000 en número, siendo lo correcto SIETE MIL PESOS M/L (\$7.000).
- 4. Que de acuerdo lo establecido en el artículo 866 del Estatuto Tributario Nacional, y el artículo 243 del decreto 350 de 2018, la administración de manera oficiosa podrá corregir sus propios actos administrativos, así:

Art. 243 Corrección de los actos administrativos y liquidaciones oficiales.

Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa.







Que al tratarse de un error de transcripción y para no crear confusiones en los contribuyentes se hace necesario corregir dicho acto administrativo,

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 202150189012 del 29 de diciembre de 2021 el que quedará así:

ARTICULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para declarar el impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios, del periodo gravable 2021, se inician el 24 de enero de 2022 y vence entre el 18 y el 29 de abril de la misma anualidad, atendiendo al último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, o el documento de identificación del declarante, así:

Si su último dígito es:	Hasta el día:
0	18 de abril de 2022
9	19 de abril de 2022
8	20 de abril de 2022
7	21 de abril de 2022
6	22 de abril de 2022
5	25 de abril de 2022
4	26 de abril de 2022
3	27 de abril de 2022
2	28 de abril de 2022
1	29 de abril de 2022

PARÁGRAFO: Las entidades que gocen del beneficio de exención del impuesto de Industria y Comercio, establecido en el numeral 8 del artículo 285 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, deberán radicar ante la Subsecretaría de Ingresos, de manera separada a la declaración, la certificación y los soportes con los que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, dentro de los







plazos para presentar la declaración privada establecidos en el presente artículo, a través de los canales establecidos por la Administración Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 17 de la Resolución No. 202150189012 del 29 de diciembre de 2021 el que quedará así:

ARTICULO 17. No será obligatorio para la administración tributaria municipal, remitir el documento de cobro del respectivo impuesto, tasa o contribución cuando este sea inferior a SIETE MIL PESOS M/L (\$7.000). En estos casos, los contribuyentes podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas y pagarlo en las entidades financieras autorizadas para dicho recaudo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente determinación no procede recurso alguno ni agota la vía gubernativa.

Publíquese y Cúmplase

HENRY ALEJANDRO MORALES GOMEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Proyectó

Luz Barbarita Henao Duque

Líder de Programa Apoyo a Ingresos



